RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 277 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 23 SEP 2021

VISTO:

El Informe del Órgano Instructor N° 236-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, emitido por el Director de Administración de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, contra la servidora: **ABOG. GABRIELA CAVERO ESPARZA**, quien al momento de la comisión de los hechos se desempeñaba como **JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO,** conforme a los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 31-2019-DRTCA/ST, contenido en (140 folios);

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV, numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe respecto al principio del debido procedimiento, "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo los derechos a ser notificados; al acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda: a obtener una decisión motivada fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afectan".

Que, el Artículo 4) del artículo 248° del Decreto Supremo N° 04-2019- JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe respecto al principio de tipicidad, "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretaciones extensiva o analogía.

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 04 de julio del 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado y aquellas que se encuentran encargadas en su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, en ese sentido, se establecen que, a partir de 14 de setiembre del 2014, el régimen y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es aplicable a los servidores y ex servidores de los regímenes laborales sujetos a los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y el Decreto Legislativo 1057.

Que, el Director de Administración de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, eleva el Informe de Órgano Instructor N° 236-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, en relación al expediente disciplinario N° 31-2019-DRTCA/ST, en el cual recomienda la imposición de la sanción disciplinaria a la servidora: **ABOG. GABRIELA CAVERO ESPARZA**, quien al momento de la comisión de los hechos se desempeñaba como **JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO,** por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe al Órgano Sancionador para que evalúe, apruebe y oficialice la sanción contra la mencionada servidora, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detallas:

Gobierno Regional V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho con fecha 14 de junio del 2018 convocó el Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública N° 0012018-GRA/DRTCA, para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO DE ALIMENTOS (VÍVERES) PARA EL PERSONAL DE LA DRTCA, por el valor referencial de S/. 681 ,593 soles.

Que, con fecha 02 de agosto del 2018, el comité de selección designado mediante Resolución Directoral Regional N° 197-2018-GRA/GG-GRI-DRTCA, declaró Desierto el Procedimiento de Selección precitado, a consecuencia de que los dos postores no cumplieron los requisitos exigidos en las bases administrativas; de acuerdo al orden de prelación, se tiene verificación de los requisitos de calificación, de los postores que ocuparon el primer y segundo lugar. Luego se convocó el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 053-2018-GRA/DRTCA derivado de la Licitación Pública N° 01-2018-GRA/DRTCA; saliendo como postor ganador la Señora Donatilda Natividad Quispe de Huaranccay, con quien la Entidad celebró el Contrato N° 064-2018-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA con fecha 06 de noviembre del 2018, Contratación de Suministro de Bienes para la Adquisición de Vales de Consumo de Alimentos (Víveres) para el Personal de la DRTCA, por el monto contractual de S/. 675,252.60 incluyendo todos los impuestos de ley.

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
01	VALES DE CONSUMO DE ALIMENTOS	UNIDAD	1,441.000	473.00

Que, la cláusula quinta: del plazo de ejecución de la prestación señala que es de veinte días calendario, que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, con un cronograma preestablecido. Luego la cláusula novena: Recepción y Conformidad de la Prestación, señala que se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD SERÁ OTORGADA por la oficina de Recursos Humanos.

Que, el numeral 143.1 del artículo 143° del RLCE aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; señala que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del Área de Almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos procedimiento de selección.

Que, así mismo el numeral 143.2 del artículo 143 del Reglamento aludido, señala que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, QUIEN DEBE VERIFICAR DEPENDIENDO DE LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN, LA CALIDAD, CANTIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, debiendo realizar LAS PRUEBAS QUE FUERAN NECESARIAS. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Que, en suma, no hubo observaciones de ninguna índole por parte del área usuaria, en este caso, estaba a cargo de la ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la Abogada Gabriela Cavero Esparza; quien ha emitido su Informe N° 616-2018-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, de fecha 27 de diciembre del 2018, a través del cual señala que "... otorga la conformidad de entrega de vales de víveres para el personal de la DRTCA, en conformidad al Contrato N° 064-2018-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, según Adjudicación Simplificada N° 053-2018-DRTCA, para efectos de devolución de la garantía de fiel cumplimiento. Para ello adjuntó al presente documento en 05 folios.

Que, dicho Informe sólo se está refiriendo a la entrega de vales de víveres a los trabajadores de la Entidad; de la primera entrega a los diez días calendarios del día siguiente de suscrito el contrato (720) y la segunda entrega a los 20 días calendarios del día siguiente de suscrito el contrato (721), total 1,441.00 vales. Pero no se refiere en ningún momento a la entrega de los alimentos y/o víveres a favor de los trabajadores por parte del Contratista suministrante de los bienes alimenticios en su local de expendió del Jr. Sol N° 451, Ayacucho; que es lo que se debe demostrar objetivamente en su informe de la Unidad de Recursos Humanos. El cual constituye un informe sesgado en la que no se pronuncia del recojo de los alimentos por parte de los trabajadores de la Entidad o la entrega de los alimentos por la Proveedora a todos los servidores de la DRTCA.

Que, también debe aclararse que, la Entidad y la Proveedora de alimentos suscribieron una ADENDA N° 001 al Contrato N° 064-2018-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA con fecha 28 de noviembre del 2018, en la que se modifica La Clausula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación; en los términos siguientes: "El plazo de ejecución del presente contrato es de 35 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato. El cronograma de entrega es la siguiente:

N°	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRIMERA ENTREGA: A los 10 días calendarios del día siguiente de suscrito el contrato.	SEGUNDA ENTREGA: A los 35 días calendarios del día siguiente de suscrito el contrato.	TOTAL, VALES
1	VALES DE CONSUMO DE ALIMENTOS	UNIDAD	720.00	721	1441.00

Que, para tales efectos, la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales en concordancia con el Principio de Legalidad deben ser cumplidas obligatoriamente por

las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas. El Perfeccionamiento del contrato, se da una vez otorgado la Buena Pro por la Entidad al ganador, estando obligados a formalizar la relación contractual. Se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. El perfeccionamiento implica el nacimiento y existencia del contrato, a partir del cual se van a generar derechos y obligaciones para las partes que lo suscriben.

Gobierno Regional V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho

Las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Suministro de Bienes - Bases Integradas - Adjudicación Simplificada N° 053-2018-GRA/DRTCA derivado de la Licitación Pública N° 01-2018-GRA/DRTCA (Primera Convocatoria); Contratación de Suministro de Bienes para la Adquisición de Vales de Consumo de Alimentos (Víveres) para el personal de la DRTCA, en el tercer párrafo del Numeral 9, señala que, "Una vez cumplida el plazo de entrega y que el personal no haya recogido sus víveres el proveedor deberá internar a Almacén de la DRTCA los víveres que equivalen al vale de consumo no recogido."

Ahora respecto del Plazo de Entrega de VALES: el numeral 9 de las Bases Integradas señala que; Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 03 meses, siendo que la primera entrega de vales será en un plazo de diez días calendario a partir del siguiente de la firma del contrato. La segunda y demás entregas de vales se realizarán de forma mensual en un plazo de diez días calendario, computándose a partir de recibida la orden de compra.

Mediante Informe N° 132-2019-GRA-GRI-DRTCA-DA-UASA, en cuyo ítem tres; de la revisión de las bases integradas se verifica, que para efectos de pago debió contar con la siguiente documentación:

2.6. FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales de forma mensual.
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación.

- *Recepción y conformidad del área de Almacén de la DRTCA.*
- *Informe del funcionario responsable del área emitiendo su conformidad de la prestación efectuada, cuando corresponda.*
- *Comprobante de pago.*

Asimismo, se puede verificar en las bases integradas que forman parte del contrato donde indica que se debió de internar en el Almacén de la DRTCA los víveres que equivalen el vale de consumo no recogido.

Que, en el Informe N° 132-2019-GRA-GRI-DRTCA-DA-UASA, remitido por el jefe encargado de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, ha adjuntado un documento importante obrante, denominado "CONFORMIDAD DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° ....."; en cuya parte media dice:

"informe de Ejecución de la Compra":

1. *La compra deriva de un Contrato: Si*
2. *Se ejecutó por el Proveedor cumpliendo totalmente con los términos de referencia y características solicitadas: Si.*
3. *Se encuentra conforme con los bienes adquiridos: Si.*

Luego concluye con el siguiente tenor:
"Mediante el presente documento, se deja constancia que se ha recibido a satisfacción, los mismos que cumplen con la calidad y características solicitadas según solicitud de Requerimiento y Orden de Compra".

Que, dicha aseveración está referido a la recepción de los alimentos por todos los trabajadores, de manera satisfactoria; y que los alimentos habrían cumplido con el control de calidad y características ofrecidas por la Tienda proveedora Comercial DONA; sin embargo en la práctica y realidad de los hechos sucedidos, hasta el 31 de Diciembre del 2018 no había entregado los alimentos a diez trabajadores que faltaban; lo que implica que la tienda proveedora tenía que INTERNAR en el almacén general de la DRTCA estos alimentos no recogidos equivalente a diez vales de consumo, lo que no ha cumplido, pese a ello, sin que se dé dicha condición o requisito previó, la ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos la Abogada Gabriela Cavero Esparza, otorgó la conformidad para el pago de la segunda valorización por el supuesto suministro total al 100% de los alimentos a favor de los servidores públicos.

Que, como prueba de lo ya referido, se tiene el Informe N° 027-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-B.S. de fecha 12 de abril del 2019, emitido por la Jefe de Bienestar Social, quien señala en el tercer párrafo de su escrito; "Asimismo informar que en el mes de febrero para el recojo de víveres pendientes el proveedor implemento más tipos de productos a solicitud de los trabajadores quienes ya recogieron en su totalidad según las entrevistas verbales.

Que, lo que quiere decir que los diez servidores que no recogieron hasta el 31 de diciembre del 2018, recién recogieron los alimentos pendientes del año pasado de la tienda comercial DONA, en el mes de febrero del presente año fiscal. Pese a que su obligación de acuerdo a los términos de referencia y bases integradas, era internar los productos en el Almacén de la DRTCA, equivalente a los diez servidores faltantes, lo que no lo ha hecho, pese a haber transcurrido demasiado tiempo; con ello queda evidentemente demostrado el incumplimiento del contrato por la Tienda Proveedora.

Que, otro medio probatorio idóneo es el Oficio N° 022-2019-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA de fecha 15 de abril del 2019, remitido por el Jefe encargado de UASA, en cuyo primer párrafo señala; hago de vuestro conocimiento, que la Sra, Donatilda Natividad Quispe de Huaranccay no ha internado víveres en el Almacén de la DRTCA, correspondiente al ejercicio 2018."

Que, sumado a lo antes desarrollado, el responsable del Almacén General a través de su Informe N° 018-2019-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA-ALMACEN de fecha 15 de abril del 2019; obrante a folios 72; señala en su segundo párrafo que " cada trabajador es responsable del recojo de sus víveres de la casa proveedora; acotando de que el Área a mi cargo NO ingresó ningún saldo o pendiente de víveres."

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA, ASÍ COMO LA NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA

FALTA INCURRIDA

✓ **Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley de Servicio Civil**

"Artículo 100°. - Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38,2, 48 numerales 4 y 7, 49, 5512, 91,2, 143,1, 143.Z 146, 153,4, 174.1, 1824, 188,4, 233.3 y Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título. "

En este caso, la falta por la vulneración a los principios, deberes y prohibiciones señalados en el artículo 6^{0} (incisos 2, 3 y 4), artículo 7° (incisos 5 y 6) de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, los mismos que se detallarán a continuación.

Normas Jurídicas Vulneradas

✓ **Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública**

Gobierno Regional V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho

- **Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

"2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

La servidora infractora, con la emisión del Informe N° 616-2018-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAURH de fecha 27 de diciembre del 2018, propició que se tramite la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; esto a sabiendas que hasta finales del año 2018 no se había hecho la entrega total de los productos señalados en el Contrato N° 064-2018-GRA-GG-GRI-DRTCADA-UASA; es más, informó erróneamente mediante el documento denominado CONFORMIDAD DE COMPRA-GUIA DE INTERNAMIENTO N° ... que se han recibido a satisfacción, los mismo que cumplen con la calidad y características solicitadas según solicitud de requerimiento y Orden de Compra, En ese sentido, no actuó con rectitud, honradez y honestidad, con ello ha actuado en contra de los intereses de la Entidad y de su patrimonio.

"3 Eficiencia
Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente".

En su calidad de área usuaria, no cumplió las funciones que le exige el servicio público a cabalidad y con la debida prolijidad, pues por una suerte de mera formalidad, y a satisfacción y los intereses de una empresa proveedora, permitió con los documentos señalados procedentemente, el pago y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, con lo cual ha vulnerado el principio ético de eficiencia.

"4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".

Con su actuar improvisado, no ha revisado los términos y condiciones a efectos de poder otorgar la conformidad de servicios, conforme señalaba el Contrato N° 064-2018-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA y las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Suministro de Bienes – Bases integradas, Adjudicación Simplificada N° 053-2018-GRA/DRTCA, denotando con ello su falta de aptitud técnica legal.

- ***Artículo 7° Deberes de la Función Pública***

El servidor tiene los siguientes deberes:

"5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado
Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros, empleen los bienes del estado para fines particulares o propósito que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados".

Con su comportamiento ha permitido que se pague a una proveedora por un servicio incompleto hasta entonces. Ahora, si bien a la fecha dicho servicio de provisión de víveres ha sido cumplido a satisfacción; esto no le quita su carácter de ilícito; pues en un determinado momento se corría el riesgo de que la empresa proveedora no cumpla con la entrega de víveres a diez trabajadores de la Entidad.

"6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

La servidora ha incumplido las funciones que le fueron asignadas, no desarrollando las mismas en forma integral.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de la revisión de los actuados obrantes en el expediente disciplinario N° 31-2019-DRTCA/ST, la servidora infractora: **ABOG. GABRIELA CAVERO ESPARZA**, quien al momento de la comisión se desempeñaba como **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO,** emitió el informe N° 616-2018-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, de fecha 27 de diciembre del 2018, con el referido informe se tramitó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; esto a sabiendas que hasta finales del año 2018 no se había hecho la entrega total de los productos señalados en el Contrato N° 064-2018-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA; es más en su calidad de área usuaria permitió con los documentos señalados precedentemente, el pago y la devolución de la garantía del fiel cumplimiento, sin antes haber revisado los términos y condiciones a efectos de poder otorgar la conformidad de servicio, conforme señala el Contrato N° 064-2018-GRA-GG-GRI-DRTCA-UASA y las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Suministro de Bienes – Bases Integradas – Adjudicación Simplificada N° 053-2018-GRA/DRTCA.

Que, bajo tales consideraciones, se acredita que la procesada transgredió el Art. 6° "Principios de la Función Pública", numeral 2. Probidad, 3. Eficiencia y el numeral 4. Idoneidad y el Art. 7° Deberes de la Función Pública", numerales 5. Usos adecuados de los bienes del estado y el numeral 6. Responsabilidad, de la Ley N° 27815, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057.

MEDIOS PROBATORIOS

Que, en el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- ✓ Mediante Carta N° 001-2019/SITTCA, de fecha 11 de febrero del 2019, el Secretario General del SITTCA, Abilio Valenzuela Chipana (firmado por otro miembro directivo del SITTCA), solicita al Titular de la Entidad Acción de Control, sosteniendo la existencia de hechos que ponen en riesgo el resultado o el logro de sus objetivos, a fin de que la Entidad defina las acciones que correspondan para su tratamiento correspondiente, Que en la ejecución del Contrato N° 064-2018-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA Contratación de Suministro de Bienes para la Adquisición de Vales de Consumo de Alimentos (Víveres) para el Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho; existen serios indicios de concertación para defraudar al Estado, se pretende dar legalidad a los procedimientos sin existir documentación que la sustente y/o procedimientos que no se cumplieron. Sostiene además que a la Contratista Donatilda Natividad Quispe de Huaranccay se le canceló en su totalidad por los bienes de alimentos, a pesar que la entrega no se ha concluido; con este acto se pretende ocasionar perjuicio económico a los trabajadores de más de 10 personas.
- ✓ Contrato N° 064-2018-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA con fecha 28 de noviembre del 2018.
- ✓ Informe N° 616-2018-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH de fecha 27 de diciembre del 2018, a través del cual la Jefe de Recursos Humanos señala que " otorga la conformidad de entrega de vales de víveres para el personal de la DRTCA, en conformidad al Contrato N° 064-2018GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, según Adjudicación Simplificada N° 053-2018-DRTCA, para efectos de devolución de la garantía de fiel cumplimiento.
- ✓ ADENDA N° 001 al Contrato N° 064-2018-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, de fecha 28 de noviembre del 2018, en la que se modifica La Clausula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la contraprestación.
- ✓ Las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Suministro de Bienes - Bases Integradas - Adjudicación Simplificada N° 053-2018-GRA/DRTCA derivado de la Licitación Pública N° 01-2018-GRA/DRTCA (Primera Convocatoria); Contratación de Suministro de Bienes para la Adquisición de Vales de Consumo de Alimentos (Víveres) para el personal de la DRTCA
- ✓ Informe N° 132-2019-GRA-GRI-DRTCA-DA-UASA emitido por el jefe encargado de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.
- ✓ Informe N° 027-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-B.S. de fecha 12 de abril del 2019, emitido por la Jefe de Bienestar Social.
- ✓ Oficio N° 022-2019-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA de fecha 15 de abril del 2019, remitido por el jefe encargado de UASA.
- ✓ Informe N° 018-2019-CRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA-ALMACEN de fecha 15 de abril del 2019.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha 12 de febrero del 2020, se remitió al Director de Administración de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho, el (Exp.31-2019-DRTCA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora: **ABOG. GABRIELA CAVERO ESPARZA**, quien al momento de la comisión de los hechos se desempeñaba como **JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN**

REGINAOL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, iniciado con Carta de Inicio de PAD N° 01-2020-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA de fecha 23 de setiembre de 2021.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC[1], el Órgano Instructor procedió a la notificación con Carta de Inicio de PAD N° 01-2020-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA de fecha 23 de setiembre de 2021, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora: **ABOG. GABRIELA CAVERO ESPARZA**, quien al momento de la comisión de los hechos se desempeñaba como **JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; siendo notificada el 24 de setiembre del 2021 por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, la servidora: **ABOG. GABRIELA CAVERO ESPARZA**, quien al momento de la comisión de los hechos se desempeñaba como **JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO,** presento su descargo con reg. N° 2458528, de fecha 07 de octubre del 2020, dentro del plazo legal, conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO DE LA SERVIDORA: GABRIELA CAVERO ESPARZA

Señor Administrador primero debo de indicar que el Contrato N° 064-2018GRA-GG-GRI-DRCA-DA-UASA, señala claramente, que se trata de ADQUISICION DE VALES DE CONSUMO DE ALIMENTOS, tal como se detalla, y la conformidad que se dio mediante Informe N° 616-2018-GRA-GG-GRIDRCA-DA-URH, su fecha 27 de diciembre del 2018; es a la "entrega de vales de víveres"; por que estos se había entregado a todos los trabajadores de la DRTCA al 100% de un total de 1,441.00 vales; conforme a los plazos estipulados en el contrato; toda vez que el contrato estaba dirigido para la adquisición de vales de consumo, y de conformidad al Artículo 168.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado que establece: " que la conformidad debe ser emitido en el plazo máximo de 10 días de producida la recepción", en este caso es la recepción del 100% de los vales: por tanto el Informe N° 616-2018 no es ningún informe sesgado porque el contrato también señala claramente que: " una vez cumplida el plazo de entrega y que el personal no haya recogido sus víveres, el proveedor deberá internar a almacén de la DRTCA los víveres que equivalen al vale de consumo no recogido": lo que quiere decir:

- *QUE ERA RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR RECOGER SUS VÍVERES EN EL PLAZO ESTABLECIDO.*
- *QUE ERA RESPONSABILIDAD NETAMENTE DEL PROVEEDOR INGRESAR LOS VIVERES NO RECOGIDOS POR LOS TRABAJADORES DE LA DRTCA.*

Señor Director, la recurrente trabajé hasta la segunda semana del mes de enero del 2019 en la DRTCA; y hasta esa fecha no tuve conocimiento de algún informe, queja o reclamo por parte de funcionario o

[1] Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

trabajador de la DRTCA sobre el no recojo de los víveres; ni de los grupos de los sindicatos de la DRTCA que eran parte de la supervisión de la calidad y entrega de víveres, tampoco el proveedor no me informó que había trabajadores que no habían recogido sus víveres; para que mi persona tome las acciones administrativas del caso; y como los funcionarios asumen el activo y pasivo de las gestiones anteriores; eso ya sería de responsabilidad de los nuevos funcionarios que deben de velar por el cumplimiento de los contratos. En este caso no me considero responsable de esos cargos de inicio de PAD; toda vez que siempre he actuado con honorabilidad, ética y respeto a las normas y leyes establecidas. Los documentos a los que se refiere como medios probatorios en su Carta de Inicio de PAD, como es el caso de:

- *Carta N° 001-2019/SlTTCA, de fecha 11 de febrero del 2019, está lleno de subjetividades, porque no se percata que la empresa proveedora tiene el plazo de entrega de víveres de 3 meses, ósea a esa fecha está dentro del término de entrega; tampoco no señala que son los trabajadores irresponsables de la DRTCA quienes incumplen con el recojo de sus víveres, así como al que firma dicho documento la suscrita lo sancioné por faltas administrativas comprobadas, por lo que es un documento de venganza contra la suscrita por haberlo sancionado.*
- *Punto 4. Que no hubo observaciones de ninguna índole por parte del área usuaria; llámese Bienestar Social y RRHH, es cierto toda vez que como ya señalé líneas arriba, hasta el momento que se dio la conformidad y me retiré del cargo no hubo documento o informe alguno que me indiquen lo contrario y vuelvo a reiterar que la conformidad fue a la ENTREGA DE VALES, porque el contrato estaba dirigido a la adquisición de vales de consumo, y había plazos que se tenían que cumplir, que era 10 días, y la empresa proveedora tenía el plazo de entregar los víveres en el plazo de 3 meses según contrato, y a la fecha de presentación de la carta del SITTCA, la empresa proveedora estaba en el plazo.*
- *Que, conforme al Artículo 168.7 del Reglamento de la LCE señala que las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de 30 días hábiles de ocurrida la recepción...". Es decir, dar la conformidad a la entrega de vales, no constituyen faltas administrativas. A lo que se CONCLUYE:*
- *<u>El recojo de estos víveres. es de responsabilidad de cada trabajador de la DRTCA</u>, porque éstos tenían plazo para recoger dichos víveres; lo que corroboro con el Informe N° 027-2019GRA/GG/GRI-DRTCA-DA-URH, de fecha 12 de abril del 2019, emitido por la Jefa de RRHH de la DRTCA de ese entonces que señala "que los trabajadores ya recogieron en su totalidad sus víveres"; Informe N° 018-2019-GRI-DRTCA-DA-UASA-ALMACEN, de fecha 15 de Abril del 2019 mediante el cual el responsable señala "...la Unidad de Recursos Humanos de la DRTCA, es la RESPONSABLE de distribuir los VALES DE CONSUMO DE Víveres a todos los trabajadores...,...cada trabajador es responsable del recojo de sus víveres de la casa proveedora, acotando que al área de su cargo NO ingresó ningún saldo o pendientes de víveres"; lo que es muy cierto señor administrador porque para esa fecha, ya no había ningún pendiente de recojo de víveres.*
- *En el caso de bienes es responsabilidad del área del almacén, hacer los informes pertinentes.*
- *Dependiendo de la naturaleza de la prestación, se dio la conformidad a la entrega del 100% de los vales de consumo de alimentos, respetándose los plazos estipulados por ley. (Ver contrato, ver Addenda). Por estos argumentos esgrimidos líneas arriba señor Administrador, no me considero haber transgredido los principios, deberes y prohibiciones señalados en el Artículo Primero de la Carta de Inicio de PAD; más por el contrario considero que mi actuación se debió respetando los plazos establecidos en el Contrato N° 0\|064-2018-GRA-GG-GRI-DRCA-DA-UASA su fecha 06 de noviembre del 2018 y en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.*

Gobierno Regional V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho

ANALISIS AL DESCARGO

Que, conforme al análisis de su descargo la servidora: GABRIELA CAVERO ESPARZA, emitió el Informe N° 616-2018-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, de fecha 27 de diciembre del 2018, en su

condición de Jefa de Recursos Humanos de la DRTCA, donde autorizaba dando la conformidad de entrega de vales de víveres para el personal de la DRTCA, documento que fue dirigido al Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DRTCA, incluso solicito se efectué la devolución de la garantía del fiel cumplimiento, todo ello en razón a que todos los vales de víveres ya habían sido entregados a todos los trabajadores de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho al 100% de un total de 1,441.00 vales, conforme a los plazos estipulados en el contrato.

Que, así mismo desvirtúa en parte los hechos materia de imputación toda vez que existe responsabilidad compartida no solo por parte de la Jefa de Recursos Humanos sino también de los mismos trabajadores ya que una cosa es la entrega de vales de víveres y otro punto es el recojo de los vales de los víveres, en cuanto a este último el recojo de estos víveres, es de entera responsabilidad de cada trabajador de la DRTCA, porque se contaba con plazo para recoger dicho víveres, teniendo en cuenta que la Oficina de Recursos Humanos comunicó en reiteradas oportunidades a los trabajadores de la DRTCA del plazo de recojo de los víveres, sin embargo, puede haber excepciones por las cuales un trabajador no pudo ir a recogerlo, hecho que debería ser debidamente justificado, estando en ello debió de haberse procedido al internamiento en el almacén de la DRTCA, responsabilidad que estaba a cargo de la proveedora.

Gobierno Regional V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÒN DE LA SANCIÒN:

Que, por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a la mencionada servidora. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA.** Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de la servidora: **ABOG. GABRIELA CAVERO ESPARZA**, quien al momento de la comisión de los hechos se desempeñaba como **JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora.

Que, toda vez que la servidora: **ABOG. GABRIELA CAVERO ESPARZA**, quien al momento de la comisión de los hechos se desempeñaba como **JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO,** emitió el **Informe N° 616-2018-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAURH, de fecha 27 de diciembre del 2018**, con el cual propició que se tramite la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; esto a sabiendas que hasta finales del año 2018, no se había hecho la entrega total de los productos señalados en el Contrato N° 064-2018-GRA-GG-GRI-DRTCADA-UASA.

Que, así mismo como área usuaria, no cumplió sus funciones que le exige el servicio público, ya que permitió con los documentos señalados procedentemente, el pago y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, al no haber revisado los términos y condiciones a efectos de poder otorgar la conformidad de servicios, conforme señalaba el **Contrato N° 064-2018-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA y las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Suministro de Bienes – Bases integradas, Adjudicación Simplificada N° 053-2018-GRA/DRTCA.**

Incurriendo en **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el **artículo 100° del decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil**; habiéndose vulnerado las normas señaladas en los principios, deberes y prohibiciones señalados en el **artículo 6° (2, 3 y 4), 7° (5 y 6) de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.**

Respecto a la determinación de los criterios para la imposición de la sanción, esto se evalúa conforme a lo establecido por el art. 87° de la Ley N° 30057, el cual se detalla a continuación:

Gobierno Regional V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho

c) **EL GRADO DE JERARQUÍA Y <u>ESPECIALIDAD DEL SERVIDOR</u> CIVIL QUE COMETE LA FALTA, ENTENDIENDO QUE CUANDO MAYOR SEA LA JERARQUÍA DE LA AUTORIDAD Y MÁS ESPECIALIZADA SUS FUNCIONES, EN RELACIÓN CON LAS FALTAS, MAYOR ES SU DEBER DE CONOCERLA Y APRECIARLAS DEBIDAMENTE.**

Esta condición se configura, toda vez que la servidora: **GABRIELA CAVERO ESPARZA,** tenía la **condición de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos** de la **Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho.**

d) **LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETE LA INFRACCIÓN**

Se comete desde el momento que la servidora: **GABRIELA CAVERO ESPARZA,** tenía la **condición de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos** de la **Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho,** emitió el Informe N° 616-2018-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAURH de fecha 27 de diciembre del 2018, con la cual propició que se tramite la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; esto a sabiendas que hasta finales del año 2018, no se había hecho la entrega total de los productos señalados en el Contrato N° 064-2018-GRA-GG-GRI-DRTCADA-UASA., a todos los trabajadores de la DRTCA.

Que, este órgano sancionador procedió a la notificación del Informe del Órgano Instructor N° 236-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, (EXP. N° 31-2019), a fin que la administrada ejerza su derecho a la defensa, a través de un informe oral conforme a lo establecido en el Art. 112° del D.S. 040-2014-PCM, reglamento de la Ley del servicio Civil, siendo notificados conforme a ley.

Que, la servidora: **GABRIELA CAVERO ESPARZA,** tenía la **condición de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos** de la **Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho**, ha solicitado informe oral mediante escrito con Reg. Exp. N° 2465859, de fecha 13 de septiembre del 2021, en el plazo establecido por Ley; y programándole para el día 16 de setiembre del 2021, a horas 04:00 pm; habiéndose presentado al informe oral.

<u>ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL INFORME ORAL</u>

SERVIDORA: GABRIELA CAVERO ESPARZA

Siendo la 04:00 pm. del día 16 de setiembre de 2021, en las instalaciones de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho, dirigido por el Ing. Tony Vílchez Yarihuamán, en su condición de órgano sancionador, visto el exp. disciplinario N° 31-2019-DRTCA/ST, seguido contra la servidora: **GABRIELA CAVERO ESPARZA,** quien tenía la **condición de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos** de la **Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho,** seguidamente se procedió al informe oral que obra en un CD a folios 140 del presente expediente disciplinario.

INFORME ORAL

En mi calidad de ex jefa de recursos humanos nunca he cometido ninguna acción u omisión que perjudique a la entidad, o que perjudique al trabajador siempre me e regido de acuerdo a mis reglamentos al MOF y el ROF de acuerdo a mis funciones, en este caso suscito se me imputa haber dado conformidad la adquisición de unos vales, toda vez que había cierto número de trabajadores que no habían recogido y no habían ingresado al almacén, para ello yo tengo anexado un documento, mi jefe inmediato superior mediante documento 17 de diciembre del 2018. Mediante oficio múltiple N° 079-2018-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, nos notifica a todos los funcionarios que solo teníamos hasta el 21 de diciembre del 2018, para que recepciones la conformidad de bienes y servicios, en este caso recursos humanos a cargo de la unidad usuaria que es bienestar social, es la que tiene que dar la conformidad de vales de bienes y servicios del contrato, pero acá hay un tema, la suscrita lo que me dice el señor administrador toda vez que un 28 de diciembre caía un día viernes, el señor administrador hasta el 30 de diciembre tengan que redundar todos los bienes de servicios es por ley porque el 30 de diciembre se cierra a las 12 de la noche se cierra, en este caso venia un informe de bienestar social que ya habíamos entregado los vales, nosotros entregamos los vales al trabajador y ya es responsabilidad del trabajador recoger sus víveres, pese que se le dio un plazo determinado que era hasta fines del mes de diciembre, en el que tenía el trabajador para recoger sus víveres, de allí que el trabajador no recoja es por varios casos se encuentra en licencia de salud, está de vacaciones, o no recoge porque simplemente no le da la gana de ir a recoger a la tienda sus víveres, cuando yo llegue en el 2017 había trabajadores que no había recogido sus víveres, por casi tres meses sus víveres hasta el mes de octubre porque esperaban para hacer wawa y sacaban harina y mantequilla y el proveedor se molestaba, porque el contrato era por varios víveres no solo uno o dos, por otro lado cuando el trabajador no recoge los vales, tenía que ingresar a almacén, como recursos humanos va ingresar víveres a almacén sino tengo ningún informe por parte del área usuaria - bienestar social, y tampoco tengo ningún documento por parte de almacén, tampoco tengo ningún documento de ningún trabajador quejándose que tenía que recoger sus víveres, eso no es responsabilidad del funcionarios, mi responsabilidad termina, el 16 de enero del 2019, tal como adjunto mi resolución, yo hasta esta fecha no he recibido ninguna queja de ningún trabajador que no podía recoger sus víveres, ósea eso no es responsabilidad del funcionario, es más en el catálogo de víveres consignamos varias cosas, como ingresamos a almacén esos víveres si el que tiene que escoger es el trabajador y al final no quieren recibirlo, allí también uno que tenía que esperar que el trabajador se encargue de recoger sus víveres, yo cumplir mis funciones de acuerdo a la norma, además yo tenía un documento en el que el jefe inmediato me decía que es mi obligación hacer la conformidad de bienes y servicios de tu área hasta el plazo fijado, una vez cumplido el plazo del contrato y paso los días el proveedor empieza a cobrar intereses eso si es un perjuicio a la entidad, yo quisiera saber en qué se perjudico la entidad con esta conformidad, no existe perjuicio grave, segundo no tengo ninguna sanción disciplinaria en esta entidad, sin embargo me ponen sanción de amonestación escrita, en este caso pido una absolución porque no se ha ocasionado ningún perjuicio a la entidad.

ANALISIS DEL INFORME ORAL

De acuerdo al análisis del informe oral se puede desprender que la servidora: **GABRIELA CAVERO ESPARZA,** quien tenía la **condición de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos** de la **Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho,** desvirtúa los hechos materia de imputación, toda vez que el área encargada de realizar la entrega de los vales de víveres a los trabajadores de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho, estaba a cargo de la oficina de Bienestar Social, área que se encargó de la entrega de los vales de víveres en los plazos establecidos, así mismo emitió su respectivo informe, a la Jefa de Recursos Humanos, Abog. Gabriela Cavero Esparza, en razón al referido documento, elaboró el informe de conformidad de servicios, así mismo hay que tener en cuenta que el recojo de los víveres está bajo entera responsabilidad de cada uno de los trabajadores, más no así de la Jefa de Recursos Humanos, por otro lado, obra en el expediente disciplinario el Informe N° 027-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-BS, emitido por la Mg. Natividad H. Vila Rojas, Jefe de Bienestar Social donde informa *"que los trabajadores a la fecha ya habían recogido sus víveres, y que la proveedora dio muchas oportunidades fijando fechas para la entrega"*, lo cual se puede entender que los plazos se fueron

aplazando porque los trabajadores no cumplían con recoger sus víveres en el plazo establecido, así mismo se tiene el Oficio Múltiple N° 079-2018-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, de fecha 17 de diciembre del 2018", *donde el Director de Administración de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho, comunica acciones de cumplimiento inmediato, por cierre presupuestal del año 2018, por lo que recepcionara la conformidad de bienes, servicios y obras para el pago correspondiente, cuyo plazo será el 21 de diciembre del 2018, caso de incumplimiento será bajo responsabilidad funcional".* Conforme a ambos documentos la servidora estaba en la obligación de realizar los trámites correspondientes, más aún cuando todos los vales ya habían sido entregados a los trabajadores en su totalidad el mismo que se pone en conocimiento mediante Informe N° 585-2018-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, de fecha 10 de diciembre del 2018, obra a folios 22, por último la servidora en mención laboro hasta el 16 de enero del 2019, según Resolución Directoral Regional N° 013-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA, hasta esa fecha no se había presentado ningún reclamo ni queja por parte de algún trabajador que no había recogido sus víveres, tampoco adjuntan en la carta N° 001-2019/SITTCA, de fecha 11 de febrero del 2019, la relación de los 10 trabajadores que no habían recogido sus víveres, tan solo adjuntan una copia de vales, donde se consignan nombres y al consultar de manera verbal a los trabajadores manifiestan que no tuvieron ningún tipo de inconveniente y que recogieron en el plazo establecido, por lo que se desconoce quiénes son los trabajadores que no recogieron sus víveres en ese entonces. Conforme a todo lo precisado no existe perjuicio económico a la Entidad – Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho, mucho menos se perjudico a los trabajadores ya que todos recibieron sus víveres tal como precisa el (Informe N° 027-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-BS). Por otro lado, si había trabajadores que aún no habían recogido sus víveres estaba en la obligación la Empresa Proveedora, de realizar el respectivo internamiento en el almacén de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho, conforme establecía el contrato, más no así en la Jefa de Recursos Humanos de la DRTCA.

PRONUNCIAMIENTO DEL ÓRGANO SANCIONADOR:

Que, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 236-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, recomienda se **IMPONGA**, una **SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACIÓN ESCRITA,** a la servidora: **ABOG. GABRIELA CAVERO ESPARZA**, quien al momento de la comisión de los hechos se desempeñaba como **JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; y este **ÓRGANO SANCIONADOR,** estima que la propuesta realizada por el Órgano Instructor **NO ES RAZONABLE,** toda vez que del acervo documentario se corrobora que obra el Informe N° 027-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-BS, emitido por la Mg. Natividad H. Vila Rojas, Jefe de Bienestar Social donde informa *"que los trabajadores a la fecha ya habían recogido sus víveres, y que la proveedora dio muchas oportunidades fijando fechas para la entrega",* lo cual se puede entender que los plazos se fueron aplazando porque los trabajadores no cumplían con recoger sus víveres en el plazo establecido, así mismo todos los trabajadores ya recibieron sus víveres, por otro lado se tiene el Oficio Múltiple N° 079-2018-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, de fecha 17 de diciembre del 2018", *donde el Director de Administración de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho, comunica acciones de cumplimiento inmediato, por cierre presupuestal del año 2018, por lo que recepcionara la conformidad de bienes, servicios y obras para el pago correspondiente, cuyo plazo será el 21 de diciembre del 2018, caso de incumplimiento será bajo responsabilidad funcional",* Conforme a ambos documentos la servidora: estaba en la obligación de realizar los trámites correspondientes, por lo que no es responsable de que los trabajadores no hayan recogido sus víveres dentro del plazo establecido, responsabilidad que recae en cada uno de los trabajadores, por último, no se ocasiono ningún perjuicio económico a la Entidad – DRTCA, mucho menos a los trabajadores.

Que, es necesario aplicar el ***PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD***, *donde* refiere que *"las decisiones de la autoridad administrativa cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido"*, así como el ***PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD***, *establece bajo las exigencias de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad stricto sensu, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 200° de la Constitución Política (último párrafo), y supone proporción entre los medios utilizados y la finalidad perseguida, debe existir una correlación entra* ***la infracción cometida y la sanción a aplicar.***

Gobierno Regional V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho

Estando frente a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, este órgano sancionador, previa evaluación de los documentos que obran en el presente expediente disciplinario, no comparte lo recomendado por el órgano instructor al imponer una sanción de amonestación escrita debido a que debe existir proporcionalidad entre la infracción (en el hecho cometido), en este caso la emisión del Informe N° 585-2018-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, de fecha 10 de diciembre del 2018, obra a folios 22, se dio en razón a que todos los vales de víveres ya habían sido entregados a todos los trabajadores de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho al 100% siendo un total de 1,441.00 vales, conforme a los plazos estipulados en el contrato, por lo que es de aplicación el principio de proporcionalidad, ya que estaba bajo responsabilidad de todo trabajador recoger sus víveres – alimentos, además es algo que lo vienen haciendo de manera periódica los trabajadores nombrados, no siendo ajeno o algo nuevo, por lo que ya conocen el respectivo procedimiento. Así mismo es de aplicación el Principio de presunción de veracidad, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, es muy importante aplicar estos principios rectores, a fin de emitir un correcto y justo pronunciamiento, por parte de este órgano sancionador, los mismo que conllevan a un mejor análisis y entendimiento de como suscitaron los hechos, materia de investigación en sede administrativa y como se viene valorando cada uno de los referidos principios, a este caso concreto, para así con ello emitir una correcta decisión en cuanto a la falta cometida por la servidora: **GABRIELA CAVERO ESPARZA,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la **condición de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos** de la **Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ABSOLVER de los cargos imputados a la procesada, **GABRIELA CAVERO ESPARZA,** en su condición de **Jefa de la Unidad de**

Recursos Humanos de la **Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho,** conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, el archivo definitivo del Expediente Administrativo Disciplinario N° 31-2019-DRTCA-ST.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER se efectué la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la servidora mencionada en el presente proceso, **DENTRO DEL PLAZO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES**, siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la **NOTIFICACIÓN** a la **Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional